



*Acuerdo de 11 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la **Normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.***

#### PREÁMBULO

1. El régimen de dedicación del profesorado funcionario se regula a grandes rasgos por la Ley Orgánica de Universidades (en adelante LOU) en su artículo 68, en la redacción dada por el artículo 6, apartado 4.º del Real Decreto-ley 14/2012, habiéndose previsto que el Gobierno de la Nación, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regularía las bases del régimen general de dedicación de dicho personal docente e investigador funcionario. Ha pasado mucho tiempo desde entonces y no se conoce siquiera un borrador de esta regulación reglamentaria. En cuanto al personal docente e investigador con contrato laboral, nada en concreto se dice, lo que parece coherente con lo dispuesto por el apartado 6 del artículo 48 de la LOU: *“En los términos de la presente Ley y en el marco de sus competencias, las Comunidades Autónomas establecerán el régimen del personal docente e investigador contratado de las universidades”* (entiéndase sin perjuicio de la referencia singular a la dedicación de los Ayudantes a la actividad docente).

Volviendo al régimen de dedicación de los profesores de los cuerpos docentes, dice el apartado segundo del referido artículo 68 que, con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las Universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS. Añade el precepto que, no obstante, la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y que haya dado lugar a la percepción del complemento de productividad previsto en su artículo 2.4. La variación atendería a una serie de reglas determinantes de que la dedicación a la función docente fuera menor o mayor para quien se encontrase en alguna de las situaciones previstas en la norma. Sin duda, parece que desarrolla lo que adelantaba el artículo 40, apartado 3, de la LOU, en la redacción dada en el año 2007: *“La universidad facilitará la compatibilidad en el ejercicio de la docencia y la investigación e incentivará el desarrollo de una trayectoria profesional que permita una dedicación más intensa a la actividad docente o a la investigadora”*.

Se ha debatido ampliamente sobre el significado de estas disposiciones. Para resolver las muchas dudas planteadas, las universidades han contado como máxima referencia con una Nota aclaratoria emitida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de su Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional Y Universidades. De la Nota se concluye que compete a cada Universidad modificar las dedicaciones individualizadas de los profesores funcionarios: puede intensificar la dedicación de determinados profesores a actividades docentes hasta un total de 32 créditos ECTS y disminuir la de otros hasta 16. La traducción en horas de esta unidad de medida corresponde también a la Universidad, tomando como obligada referencia el Real Decreto 898/1985, sobre régimen del profesorado universitario. En suma –dice la

Nota-, “lo que la ley establece, por tanto, son criterios de programación, pero no regula derechos de los funcionarios”.

2. Con la presente normativa, la Universidad de Zaragoza, haciendo uso de su competencia, quiere acomodar el encargo docente individualizado a las actividades académicas de los profesores de los cuerpos docentes universitarios desarrollando dos trayectorias profesionales; una con una dedicación más intensa a la actividad docente y otra a la investigadora. A estas se añadirían las actividades en órganos unipersonales de gobierno y representación que suponen dedicaciones intensas y limitadas en el tiempo. A tal fin va a buscar una definición compleja de determinar, en efecto, pero que evita los efectos extremos de una lectura simplista del texto legal, que únicamente contempla la actividad investigadora reconocida de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. Una aplicación radical del precepto legal generaría sin duda injusticias difícilmente admisibles, dado que se asienta en una unidad de medida de méritos (el sexenio) de desigual valoración entre las ramas de una universidad generalista como la nuestra.

En función de dichas características de su actividad académica, el profesorado optará por una de las dos vías que ofrece la presente normativa para calcular su disponibilidad para las actividades docentes que tradicionalmente son objeto de planificación, asignación y contabilización. La primera permite reconocer de manera especial los méritos de investigación; la segunda, los méritos docentes. En todo caso, el punto de partida del cómputo de la disponibilidad de cada profesor son 300 horas en términos anuales. Ese volumen horario será objeto de compensaciones reconocedoras de méritos diversos, incluido, por supuesto, el sexenio investigador, lo que permitirá, en general, fijar la disponibilidad compensada de cada profesor en un punto fijo entre las 300 horas iniciales y las 180 finales. Bien es cierto que, respetando el mandato legal, el encargo de los profesores con al menos cinco evaluaciones positivas y de todos los demás que hubieran superado la más reciente en los últimos seis años no puede en ningún caso exceder de 240 horas.

En fin, todo esto supone ejecutar la facultad que otorga a cada universidad la Ley Orgánica de Universidades, fijando para cada profesor una disponibilidad que tiene en cuenta los méritos que en él concurren sin la restricción que se observa en dicha Ley.

3. Finalmente ha de señalarse que los objetivos de esta normativa podrán alcanzarse en la medida en que se acompañen a las disponibilidades presupuestarias. Por ello se ha de fijar una cláusula dinámica que ajuste algunas de las medidas contempladas a las posibilidades económicas de cada curso académico.

## ***Capítulo I. Disposiciones generales***

### **Artículo 1. Objeto de la presente normativa**

La presente normativa tiene por objeto la determinación del régimen de dedicación del profesorado de la Universidad de Zaragoza perteneciente a los cuerpos docentes universitarios a las distintas actividades propias del puesto de trabajo que ocupan.

Por lo tanto, esta normativa no se aplicará al profesorado con contrato laboral.

### **Artículo 2. La jornada de trabajo del profesorado**

1. La jornada de trabajo del profesorado universitario, en cómputo semanal, es de 37,5 horas, lo que representa un volumen horario anual de 1.640 horas.

2. La jornada se dedica a la realización de tres tipos de actividades: docentes, investigadoras y de transferencia de conocimientos y de gestión universitaria.

3. El profesorado desarrolla, entre otras, las siguientes actividades docentes:

- imparte docencia en las titulaciones ofertadas por la Universidad;

- desarrolla la función tutorial de sus estudiantes, a la que un profesor a tiempo completo dedica 180 horas al año;
- realiza las pruebas de evaluación de sus estudiantes, prepara su actividad docente; coordina la docencia y prepara y actualiza las guías docentes;
- prepara y difunde materiales docentes;
- dirige tesis doctorales y otros trabajos de investigación asimilables (trabajos de fin de grado, trabajos de fin de máster) y participa en los tribunales que los han de juzgar;
- se forma y actualiza en las propias habilidades docentes, presentando ponencias y asistiendo a congresos orientados a la innovación docente y la formación del profesorado.

4. El profesorado desarrolla, entre otras, las siguientes actividades de investigación, transferencia y difusión de conocimiento, que, en general, tenderían a representar al menos un tercio de la jornada laboral:

- solicita y gestiona proyectos o contratos de investigación y divulgación del conocimiento, tanto de financiación competitiva como con empresas e instituciones y participa en su desarrollo y ocasionalmente los evalúa;
- publica libros y artículos en revistas científicas, elabora informes y ponencias y solicita patentes y modelos de utilidad;
- dirige revistas científicas, forma parte de consejos de redacción y realiza la evaluación por pares de artículos científicos;
- imparte conferencias, presenta ponencias y asiste a congresos y reuniones de intercambio de conocimientos de su especialidad;
- transfiere conocimientos a empresas y crea empresas de base tecnológica *spin-off* y *start-up*;
- difunde y divulga conocimientos a través de conferencias, publicaciones, exposiciones e intervenciones en medios de comunicación;
- realiza tareas básicas de investigación como necesario punto de partida para poder presentar los resultados a los que se refieren los incisos anteriores.

5. Finalmente, en cuanto a las actividades de gestión universitaria, los profesores, en general participan en órganos colegiados de gobierno y representación universitaria (claustro, consejo social, consejo de gobierno, juntas de los centros, consejos de departamentos e institutos universitarios de investigación, así como en órganos de gobierno de otros centros y estructuras universitarias), en órganos consultivos y en comisiones de todo tipo; y asimismo participan en tribunales de acceso y en comisiones de contratación de profesorado. Algunos profesores desempeñan además cargos unipersonales, previstos en la legislación universitaria y en los estatutos o asimilados.

6. Aparte de la función tutorial, sólo una parte de la jornada dedicada a las actividades docentes viene siendo objeto de planificación, asignación y contabilización. La planificación, asignación y contabilización de esa parte de la jornada es el objeto nuclear de la presente normativa, y para ello se tendrá en cuenta la intensidad que desarrolle cada profesor en la realización de estos tres tipos de actividades.

### Artículo 3. Actividad objeto de planificación, asignación y contabilización

De acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, la Universidad planificará, asignará y contabilizará la parte de la jornada del profesorado de los cuerpos docentes universitarios a tiempo completo dedicada a las actividades docentes básicas correspondientes con las tipologías previstas en los tipos 1 a 6 del parágrafo 23 del Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, así como a otras que son objeto de fórmulas de contabilidad especial (dirección de trabajos de investigación, tutorización de prácticas externas, etc). En adelante, para referirnos al objeto de la asignación emplearemos la expresión encargo

docente. Dicho encargo se refiere en condiciones de igualdad a actividades docentes en las enseñanzas oficiales de grado y de máster universitario.

#### Artículo 4. Encargo docente máximo, disponibilidad compensada y limitaciones a la compensación

1. El encargo docente horario máximo que se puede efectuar al profesorado de los cuerpos docentes en cada curso académico es de 300 horas.

La totalidad o parte de dicho encargo podrá compensarse por méritos o actividades de gestión, de I+D+i o de docencia, en los términos previstos en los siguientes artículos. El resultado de restar del encargo docente máximo las compensaciones totales a las que haya lugar se denominará disponibilidad docente compensada.

El cálculo de la compensación se efectuará previa elección por parte del profesorado de una de las dos opciones previstas en la presente normativa y en función de lo señalado para cada una de ellas. La primera reconoce una mayor dedicación a las tareas de investigación, aunque también contempla los méritos docentes; la segunda insiste en una mayor dedicación a la acción docente, aunque también contempla los méritos investigadores.

La compensación por actividades de gestión será equivalente en cualquiera de las dos opciones.

2. Sin perjuicio de las reducciones aprobadas para mayores de 60 años, todos los profesores tendrán un encargo docente mínimo que, sumado a las horas reconocidas por dirección de tesis doctorales, alcanzará las 120 horas.

El párrafo anterior no será de aplicación a los miembros del Consejo de Dirección, ni a otros cargos previstos en los Estatutos de la Universidad, como directores de secretariado, o no previstos, pero asimilados a los mismos, como los delegados del Rector.

#### Artículo 5. Reconocimiento de dedicación académica por actividades de gestión

1. La dedicación académica a actividades de gestión de los órganos unipersonales de gobierno y representación y de cargos asimilados se efectuará de acuerdo con lo previsto en su nombramiento o con lo que prevea su normativa reguladora específica aprobada por el Consejo de Gobierno.

2. La dedicación académica a actividades de gestión no podrá superar las 120 horas, salvo para los miembros del Consejo de Dirección y asimilados, cuya dedicación académica a la gestión podrá ser completa.

#### Artículo 6. Ejercicio de la opción

1. El profesorado, durante un plazo que se abrirá en el mes de octubre de cada año, podrá solicitar la adhesión a una de las dos opciones:

- ✓ Opción 1: por méritos en actividades de I+D+i
- ✓ Opción 2: por méritos en actividades docentes.

En caso de que no haya solicitud explícita se considerará que opta por la opción 2.

2. Si no se solicita el cambio, se entenderá que renueva su opción.

### ***Capítulo II. Opción que permite reconocer de manera especial los méritos de investigación (opción 1)***

#### Artículo 7. Reconocimiento de dedicación académica por méritos y actividades de I+D+i

1. El reconocimiento por actividades de I+D+i se determinará en función la actividad investigadora reconocida de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y que haya dado lugar a la percepción del complemento de productividad previsto en su artículo 2.4, considerando tres grupos:

- a) El formado por los profesores que hayan superado favorablemente seis evaluaciones.

b) El formado por los siguientes profesores:

- Los que hayan superado favorablemente cinco evaluaciones.
- Los catedráticos de Universidad con cuatro evaluaciones positivas consecutivas, habiéndose superado la más reciente en los últimos seis años.
- Profesores de los cuerpos docentes distintos de los Catedráticos de Universidad con tres evaluaciones positivas consecutivas, habiéndose superado la más reciente en los últimos seis años.

c) El resto de profesores de los cuerpos docentes universitarios.

2. A los efectos de este artículo, se entenderá que las evaluaciones son consecutivas cuando entre cada una de ellas y la siguiente no hayan transcurrido más de siete años.

Artículo 8. Reconocimiento como dedicación académica méritos y actividades para el profesorado en el que concurren las circunstancias previstas en la letra a) y b) del artículo 7 de esta Normativa

1. El reconocimiento por la dedicación a actividades de I+D+i del profesorado en el que concurren las circunstancias previstas en la letra a) y b) del artículo 7 de esta normativa será de 140 y 120 horas, respectivamente, que se restarán de 300.

2. Además, por cada tesis doctoral dirigida, defendida en la Universidad de Zaragoza y calificada favorablemente en los tres años naturales inmediatamente anteriores al de comienzo del curso académico al que resulte de aplicación, se reconocerá en ese curso académico una compensación de 10 horas, con un máximo de 20 horas. En el caso de que la tesis hubiera sido codirigida con otro u otros profesores o investigadores de la Universidad de Zaragoza, las 10 horas se dividirán por el número de codirectores.

Artículo 9. Reconocimiento como dedicación académica de los méritos y actividades de I+D+i para el profesorado en el que concurren las circunstancias previstas en la letra c) del artículo 7 de esta Normativa

1. El reconocimiento por dedicación a actividades de I+D+i para el profesorado en el que concurren las circunstancias previstas en la letra c) del artículo 7 de esta Normativa, que se restarán de 300, se calculará del siguiente modo:

- Por cada tramo de evaluación positiva obtenida se reconocerá una compensación de 20 horas.

- Por la participación durante el curso anterior en proyectos de innovación tecnológica, investigación o transferencia sin remuneración personal se reconocerá al investigador principal una compensación de 10 horas por proyecto. En el caso de proyectos no competitivos se exigirá una dotación mínima de 6.000 euros en cómputo anual por el conjunto de ellos. La compensación para otros miembros del equipo investigador será de 5 horas por proyecto. Asimismo, por la creación de empresas *spin-off*, *start-up* con contrato de transferencia y participación de la Universidad de Zaragoza, en las que se haya participado en los cursos anteriores, se reconocerán 10 horas. El máximo por estos conceptos será de 10 horas.

- Por cada patente o licencia en explotación de las que se beneficie la Universidad de Zaragoza se reconocerán 10 horas, con un máximo de 20.

2. La compensación máxima para estos profesores será de 90 horas.

3. Si la compensación determinada conforme a los apartados anteriores, más la determinada conforme al artículo siguiente, no alcanzase las 60 horas, la disponibilidad de estos profesores se mantendrá en 240 horas siempre que tengan un sexenio reconocido en los últimos seis años.

Artículo 10. Reconocimiento por la concurrencia de especiales méritos en el desarrollo de la actividad docente para el profesorado en el que concurren las circunstancias previstas en la letra c) del artículo 7 de esta Normativa

1. El reconocimiento por la concurrencia de especiales méritos en el desarrollo de la actividad docente al profesorado que haya optado por el sistema previsto en el presente capítulo se aplicará únicamente al profesorado que haya elegido la opción 1 y en el que concurren las circunstancias previstas en la letra c) del artículo 7 de esta Normativa, y se calculará en función de los resultados obtenidos por cada profesor de acuerdo con el Programa de Apoyo a la Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado Universitario (DOCENTIA).

2. La compensación será de 5 horas cuando la calificación obtenida en el último curso del que se dispongan datos sea de excelente.

3. Cuando la calificación de excelente se mantenga durante un período de seis años en un intervalo máximo de siete, se considerará que el profesor ha obtenido un tramo de reconocimiento. Cada profesor podrá obtener hasta seis de estos tramos.

Por cada uno de esos tramos se reconocerá una compensación de 10 horas.

4. La compensación máxima resultante de adicionar lo que corresponda por los méritos y actividades de I+D+i y por lo previsto en este artículo será de 120 horas. Además, por cada tesis doctoral dirigida, defendida en la Universidad de Zaragoza y calificada favorablemente en los tres años naturales inmediatamente anteriores al de comienzo del curso académico al que resulte de aplicación, se reconocerá en ese curso académico una compensación de 10 horas, con un máximo de 20 horas. En el caso de que la tesis hubiera sido codirigida con otro u otros profesores o investigadores de la Universidad de Zaragoza, las 10 horas se dividirán por el número de codirectores.

### ***Capítulo III. Opción que permite reconocer de manera especial los méritos docentes (opción 2)***

Artículo 11. Reconocimiento por la concurrencia de especiales méritos en el desarrollo de la actividad docente

1. El reconocimiento por la concurrencia de especiales méritos en el desarrollo de la actividad docente al profesorado que haya ejercitado la opción regulada en el presente capítulo se calculará en función de los resultados obtenidos por cada profesor de acuerdo con el Programa de Apoyo a la Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado Universitario (DOCENTIA).

2. La compensación en volumen horario se calculará, en los siguientes términos:

a) 10 horas cuando la calificación obtenida en el último curso del que se dispongan datos sea de notable.

b) 20 horas cuando la calificación obtenida en el último curso del que se dispongan datos sea de excelente.

3. Cuando la calificación de excelente se mantenga durante seis años en un periodo máximo de siete, se consolidarán 20 horas. Cada profesor podrá consolidar hasta seis de estos tramos.

Artículo 12. Reconocimiento como dedicación académica de los méritos y actividades de I+D+i para el profesorado que se adhiera a la opción que permite reconocer de manera especial los méritos docentes

1. El reconocimiento por dedicación a actividades de I+D+i para el profesorado que se adhiera a la opción que permite reconocer de manera especial los méritos docentes se calculará del siguiente modo:

- Por cada tramo de evaluación positiva por actividades del I+D+i se reconocerá una compensación de 5 horas.

- Por la participación durante el curso anterior en proyectos de innovación tecnológica, investigación o transferencia sin remuneración personal se reconocerá al investigador principal una compensación de 10 horas por proyecto. En el caso de proyectos no competitivos se exigirá una dotación mínima de 6.000 euros en cómputo anual por el conjunto de ellos. La compensación para otros miembros del equipo investigador será de 5 horas por proyecto. Asimismo, por la creación de empresas *spin-off*, *start-up* con contrato de transferencia y participación de la Universidad de Zaragoza, en las que se haya participado en los cursos anteriores, se reconocerán 10 horas. El máximo por estos conceptos será de 10 horas.

- Por cada patente o licencia en explotación explotación de las que se beneficie la Universidad de Zaragoza se reconocerán 5 horas, con un máximo de 10.

2. La compensación máxima por actividades y méritos de I+D+i para estos profesores será de 30 horas.

3. La compensación resultante de adicionar lo que corresponda por especiales méritos en el desarrollo de la actividad docente y por lo previsto en este artículo no excederá de 120 horas. Además, por cada tesis doctoral dirigida, defendida en la Universidad de Zaragoza y calificada favorablemente en los tres años naturales inmediatamente anteriores al de comienzo del curso académico al que resulte de aplicación, se reconocerá en ese curso académico una compensación de 10 horas, con un máximo de 20 horas. En el caso de que la tesis hubiera sido codirigida con otro u otros profesores o investigadores de la Universidad de Zaragoza, las 10 horas se dividirán por el número de codirectores.

#### ***Capítulo IV. Otras disposiciones***

##### Artículo 13. Procedimiento para la determinación de la disponibilidad compensada

1. Con carácter previo a la aprobación de la primera fase del plan de ordenación docente de cada curso académico, el vicerrector con competencias en materia de profesorado determinará y publicará la disponibilidad compensada de cada profesor de acuerdo con los datos y circunstancias acreditados a esa fecha.

2. La publicación distinguirá las diferentes compensaciones aplicadas, con el fin de que los profesores afectados puedan presentar las alegaciones que crean convenientes si estiman que la disponibilidad que se les ha fijado no se ajusta a la presente normativa.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones, el vicerrector resolverá las mismas y publicará la disponibilidad compensada de todo el profesorado.

#### ***Disposiciones adicionales***

##### Primera. Ajuste de las compensaciones previstas en esta normativa a las disponibilidades presupuestarias

1. La aplicación de las compensaciones previstas en esta normativa queda condicionada al cumplimiento de las exigencias derivadas de la disciplina presupuestaria. A tal fin el vicerrector con competencias en materia de profesorado reajustará la disponibilidad compensada inferior a 240 horas, previa negociación con los representantes de los trabajadores. En todo caso, el eventual reajuste se efectuará de manera armónica y equilibrada en lo que a las dos opciones se refiere.

2. El reajuste al que se refiere el apartado anterior se realizará respetando en todo caso que el profesorado en el que no concurren las circunstancias negativas previstas en la letra b) del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 68 de la Ley Orgánica de Universidades tendrá una disponibilidad compensada máxima de 240 horas.

##### Segunda. Profesorado vinculado

Al personal de los cuerpos docentes universitarios que ocupe plaza vinculada a servicios asistenciales de instituciones sanitarias se le aplicará la presente normativa teniendo en cuenta la proporción de su encargo horario a actividades docentes ordinarias respecto del profesorado en general, que es del 75 por ciento.

##### Tercera. Profesorado con dedicación parcial

El profesorado con dedicación parcial perteneciente a los cuerpos docentes universitarios podrá compensar la disponibilidad que se deduzca de su situación individual exclusivamente con el volumen horario que se le reconozca por méritos de I+D+I, que se computará de acuerdo con las

reglas previstas en la presente normativa, proporcionalmente a la situación individual del profesor.

Cuarta. Incremento voluntario de la disponibilidad docente compensada de los profesores a los que se les ha reconocido la concurrencia de especiales méritos en el desarrollo de la actividad docente

1. Sea cual sea la opción que hayan ejercitado, los profesores en los que concurran las circunstancias para el reconocimiento de especiales méritos en desarrollo de la actividad docente según los criterios fijados en los artículos 10 y 11 de la presente normativa y pertenezcan a las áreas de conocimiento que tengan necesidades de contratación de profesorado en la misma localidad de destino podrán aumentar la disponibilidad docente compensada, percibiendo por ello un complemento de productividad. Por cada tramo reconocido podrá solicitar el incremento de la disponibilidad en 30 horas.

La aplicación de esta disposición será sin perjuicio de las acciones de estabilización del profesorado contratado laboral y tampoco impedirá el rejuvenecimiento de la plantilla de profesorado a través de la contratación de profesores ayudantes doctores.

2. La cuantía del complemento de productividad se fijará teniendo en cuenta el importe devengado por sexenio autonómico por investigación, aplicándose ese importe por cada 30 horas de incremento o fracción superior a 15.

3. La aplicación de lo previsto en la presente disposición está sujeto a la autorización por parte del Gobierno de Aragón.

### ***Disposiciones transitorias***

Primera. Evaluación de méritos en la actividad docente hasta que se produzca la implantación del programa DOCENTIA

1. Hasta que el proceso de implantación del programa DOCENTIA permita obtener resultados para aplicar los artículos 10 y 11 de la presente normativa, de manera transitoria se aplicará lo siguiente:

- la obtención de acuerdo con el sistema de evaluación previsto en el Acuerdo de 4 de octubre de 2006 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de calificación positiva-destacada o positiva equivalen, respectivamente, a la obtención de calificación excelente o notable de acuerdo con el Programa DOCENTIA; y

- en cuanto a los cursos académicos anteriores al 2006-2007, la posesión de dos evaluaciones favorables de la actividad docente (quinquenios) equivale a un tramo de reconocimiento. A estos efectos se considerarán las evaluaciones reconocidas hasta 2011, inclusive.

2. A los efectos de esta disposición, se entenderá que las evaluaciones positivas destacadas son consecutivas cuando entre cada una de ellas y la siguiente no hayan transcurrido más de siete años.

3. Las reglas previstas en los apartados anteriores se aplicarán asimismo a los efectos de la disposición adicional cuarta.

4. En el momento en que se disponga de un sistema de evaluación de la docencia externo y capaz de establecer diferencias entre los méritos docentes, el vicerrector con competencias en materia de profesorado promoverá la adecuación de la presente normativa, con el fin de lograr el máximo equilibrio entre las dos opciones.

Segunda. Ejercicio de la opción para el primer curso de aplicación de la presente normativa

Para el curso 2015-2016, la opción prevista en el artículo 6 de la presente normativa se podrá ejercitar hasta el día 31 de enero de 2015.

***Disposición final***

Única. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ y tendrá efectos respecto del curso 2015-2016.